



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00685-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que fue allegada la subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT (No. 900.122.278-9)** y en contra de **GLADYS SANCHEZ HINIS (CC No. 41579077)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha de 30 de noviembre de 2022 notificado en estados electrónicos el 01 de diciembre de 2022, así mismo, se evidencia que le fue otorgado un término de 05 días para subsanar la omisión.

Examinado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se le requirió para que adecuara el certificado de deuda aportado, para lo cual debía relacionar claramente cuál es la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, si bien, en la tabla adjunta indica que la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas es el día (2) de cada mes, lo cierto, es que, en la parte introductoria de dicho certificado manifiesta que *“las cuotas debieron ser pagadas el día 1 de cada mes”*, es decir, que existe una incongruencia en dicho certificado, pues no es claro, cual es la fecha real de vencimiento de las cuotas de administración.

De otra parte, se le requirió para que adecuara los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar en debida forma el valor de las cuotas de administración, las cuales debían coincidir con el del certificado de deuda y se evidencia que en el numeral (1.1) del numeral primero y segundo de las pretensiones solicita la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/C (\$40.600), valor que se encuentra errado.

Así mismo, se le solicitó que allegara certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por INVISBU, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de agosto de 2021, el cual contenga lo datos actualizados y si bien, en el escrito de subsanación hace referencia a que aporta un nuevo certificado, lo cierto, es que fue allegado el mismo certificado datado del 6 de agosto de 2021, cuyo correo electrónico es rivalopezadriana@gmail.com, y el cual difiere del que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda que incluyó en la subsanación correo electrónico conjunto.alamedadelviento@gmail.com y, en virtud, a que indicó un nuevo email, debió allegar el nuevo poder desde la dirección de notificaciones judiciales conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT (No. 900.122.278-9)** y en contra de **GLADYS SANCHEZ HINIS (CC No. 41579077)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 226** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de diciembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario